



TEEC/JDC/01/2014 y su acumulado TEEC/JDC/02/2014.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO CAMPECHANO.**

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/01/2014 y su
acumulado TEEC/JDC/02/2014.

PROMOVENTES: **Dato reservado de conformidad con
los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.**

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

MAGISTRADA NUMERARIA: CIUDADANA
MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL
CEBALLOS.

SECRETARIA PROYECTISTA: CIUDADANA
MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL CATORCE. -----**

VISTOS: para resolver en definitiva los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, al rubro citados, promovidos por los ciudadanos Licenciada **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.**, como representante propietario del Partido Acción Nacional y ciudadano **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** a fin de impugnar el acto mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el documento donde se convoca a los ciudadanos y ciudadanas, a participar en el proceso de selección como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, y; -----

R E S U L T A N D O

- I. ANTECEDENTES.** De lo deducido por los actores, así como de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente: -----
- a. Convocatoria.** De conformidad con el artículo 278, fracciones VI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinó mediante acuerdo número CG/09/14, intitulado, celebrado en la 11ª Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, los requisitos de la Convocatoria que servirían de base para quienes estén interesados en

desempeñar los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. -----

- b. Publicación.** Los días veinticinco y veintiséis de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los ciudadanos y ciudadanas, a participar en el proceso de selección como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales. - - - -
- c. Registro.** El plazo para la recepción de documentos corrió del veintisiete al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicadas en la Avenida Fundadores, número dieciocho (18) Área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-----
El total de solicitudes recibidas fue de quinientas setenta y una. (571) - - - - -
- d. Revisión de requisitos.** El período de validación de documentos fue del uno al cinco de noviembre de dos mil catorce, días que fueron fijados en la convocatoria.-----
- e. Aprobación de registros.** Los días seis y siete de noviembre de dos mil catorce, fue la publicación de la lista que contenía los nombres y números de folios de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que tendrían derecho a presentar examen y entrevista. - - - - -

II. JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO. INSTANCIA. El veintiocho de octubre de dos mil catorce, los ciudadanos **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.**, como representante propietario del Partido Acción Nacional y **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** promovieron los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, a fin de impugnar la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a los ciudadanos y ciudadanas, interesados en participar en el proceso de selección como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.-----

- a. Recepción ante la Oficialía de Partes Común.** Con fecha uno de noviembre de dos mil catorce, se recibieron las demandas, los informes circunstanciados y demás constancias relacionadas con los presentes juicios. -----
- b. Turno.** El día dos de noviembre de dos mil catorce, la Secretaria General de Acuerdos formó los expedientes TEEC/JDC/01/2014 y TEEC/JDC/02/2014, turnándose a la ponencia de la Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, por tratarse de asuntos relacionados entre sí. -----

Radicación, acumulación y requerimiento. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, se tuvieron por recibidos los expedientes TEEC/JDC/01/2014 y TEEC/JDC/02/2014, promovidos por los actores **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** y **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** radicándose éstos, en la Ponencia a cargo de la ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, por advertir similitud en el acto impugnado, mismo órgano responsable, argumentos idénticos y mismas pretensiones de los enjuiciantes, de igual manera para la debida sustanciación, se requirió diversa documentación al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche. -----

c. Acumulación de requerimientos, Admisión del medio, apertura de instrucción, inspección de página e inspección de Disco Compacto. Por acuerdo de data seis de noviembre de dos mil catorce, se recibió diversa documentación remitida por la ciudadana Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad jurisdiccional, se admitió el medio, se ordenó apertura de instrucción y el desahogo de diligencias correspondientes a:-----

Inspección. Con fecha siete de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo el desahogo de la **inspección de página de internet www.ieec.org.mx y la inspección de disco compacto**, aportado por la autoridad responsable.-----

Acumulación y vista. Con fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, se acumuló a los autos el oficio signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y se ordenó dar vista a los promoventes **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** y **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** por el término de veinticuatro horas, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.-----

Acumulación y cierre de Instrucción. Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil catorce, se acumularon al expediente los escritos de la **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** representante propietario del Partido Acción Nacional y del ciudadano **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** y al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, la Magistrada instructora declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.-----

d. Se fija fecha para Sesión de Pleno. A través del acuerdo de data trece de noviembre de dos mil catorce, la Presidencia fijó las diecinueve horas del día catorce de noviembre del año en curso, para llevarse a cabo la sesión pública en la que se dictará la respectiva sentencia, para efecto de que se lleve a cabo la Sesión de Pleno, solicitada por la Magistrada ponente.-----

e. Acumulación de escritos. Mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, se acumuló al expediente el escrito del ciudadano **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** y el escrito signado por la ciudadana **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **mediante los cuales se desisten del presente medio**, mismos que fueron admitidos para los efectos legales correspondientes.-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.- Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ejerce jurisdicción** y es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 116, fracción IV, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 621, 631, 633 fracción III, 755, 757 y 758 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,

por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano por el cual se impugna la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a los ciudadanos y ciudadanas interesados en participar en el proceso de selección como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. -----

SEGUNDO. Acumulación.- Del examen de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, contenidas en el expediente en estudio, este Tribunal Electoral advierte conexidad en la causa, por los siguientes motivos: -----

Similitud en el acto impugnado, siendo este: -----

- A) El acto mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convoca a los ciudadanos y ciudadanas, a participar en el proceso de selección como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. -----
- 1. **Identifica al mismo órgano responsable**, siendo: el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----
- 2. **Los argumentos de los enjuiciantes esencialmente idénticos en cada una de las demandas.** -----
- 3. **Se trata de las mismas pretensiones.** -----

En consecuencia, a efecto de facilitar su pronta y expedita resolución, así como evitar el dictado de sentencias contradictorias, con fundamento en el artículo 698 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se decreta la acumulación de los juicios identificados al inicio de esta sentencia, sirviendo de índice el expediente identificado con el número TEEC/JDC/01/2014, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal. - - -

Se afirma lo anterior, dado que la acumulación es una institución de carácter procesal, cuya finalidad es de orden práctico, como se advierte de lo establecido en el artículo 31, párrafo primero, de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, en relación con el dispositivo 698 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos, por lo tanto deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia al medio de impugnación acumulado.-----

TERCERO. Causales de Sobreseimiento.

Estas causas de sobreseimiento se encuentran contenidas en el artículo 646, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que a la letra dicen: -----

“...**646.-** Procede el sobreseimiento cuando:-----
I. El promovente se desista expresamente, por escrito;...”-----

Ante ello, tenemos que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso. Así, cuando **cesa o desaparece el litigio**, por el surgimiento de una solución, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el **proceso**

queda sin materia, y por lo tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido, sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de sobreseimiento. - - - - -

Como se advierte, la razón de sobreseer la presente causa radica, precisamente, en que al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. - - - - -

Con base en lo expuesto, y en las constancias que obran en los expedientes acumulados, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 646, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; por lo que, deviene **SOBRESEER** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovidos por los ciudadanos **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** como representante propietario del Partido Acción Nacional y ciudadano **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** a fin de impugnar el acto mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el documento donde se convoca a los ciudadanos y ciudadanas, a participar en el proceso de selección como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; al haberse quedado sin materia los medios de impugnación que se resuelven en esta instancia y en forma acumulada, bajo tales circunstancias, no se vulneran sus derechos de integración y participación en el Órgano Administrativo Electoral.- - - - -

Por lo considerado y fundado en el artículo 646, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es de resolverse y se:- - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **SOBRESEEN** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, al rubro citados, promovidos por los ciudadanos **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** como representante propietario del Partido Acción Nacional y ciudadano **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** a fin de impugnar el acto mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el documento donde se convoca a los ciudadanos y ciudadanas, a participar en el proceso de selección como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, por haber quedado sin materia el acto impugnado, al actualizarse el supuesto previsto por el numeral 646, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los promoventes ciudadano **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** y ciudadana **Dato reservado de conformidad con los artículos 4, fracción IX, y 28 de la LTAIPEC.** como representante propietario del Partido Acción Nacional, y por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través de su Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, con copias certificadas del presente acuerdo para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez** y la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE
LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.**

**MAGISTRADA PONENTE
MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**

Con esta fecha (catorce de noviembre de dos mil catorce) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----